

## **EXERCISE: CG 8**

Module:	Knowledge of Legal Systems
Type of Exercise:	Analysis and discussion
Topic:	Legal foundations for legal interpreting and translation
Learning Outcome(s):	<p>On completion of this exercise, trainees will be familiar with:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• the international documents that provide indirect foundational support for the use of legal translators and interpreters</li><li>• European documents that provide direct and indirect foundational support for the use of legal interpreters and translators</li><li>• case law that has contributed to current practices in legal interpreting and translation</li><li>• Spanish legislation and case law on legal interpreting and translation as a specific country example of the development of broader European and international foundations.</li></ul>
Language (Combination):	English/Spanish
Equipment:	N/A
Time:	60 minutes
Suitable for:	Introductory
Contributed by:	Cynthia Giambruno, University of Alicante (Spain)

## DOCUMENTS

- 1) The International Declaration of Human Rights (indirect)
- 2) The European Convention on Human Rights (indirect and direct)
- 3) International Covenant on Civil and Political Rights (indirect and direct)
- 4) Spanish foundations
- 5) International Case Law

### 1. The International Declaration of Human Rights, 1948

#### **Preamble**

Whereas recognition of the inherent dignity and of the equal and inalienable rights of all members of the human family is the foundation of freedom, justice and peace in the world,

Now, Therefore The General Assembly proclaims this Universal Declaration Of Human Rights as a common standard of achievement for all peoples and all nations, to the end that every individual and every organ of society, keeping this Declaration constantly in mind, shall strive by teaching and education to promote respect for these rights and freedoms and by progressive measures, national and international, to secure their universal and effective recognition and observance, both among the peoples of Member States themselves and among the peoples of territories under their jurisdiction.

#### **Article 2**

Everyone is entitled to all the rights and freedoms set forth in this Declaration, without distinction of any kind, such as race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth or other status.

#### **Article 8**

Everyone has the right to an effective remedy by the competent national tribunals for acts violating the fundamental rights granted him by the constitution or by law.

### **Article 10**

Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his rights and obligations and of any criminal charge against him.

## **2. The European Convention on Human Rights, 1950**

### **(Article 5, Section 2)**

Everyone who is arrested shall be informed promptly, in a language which he understands, of the reasons for his arrest and the charge against him.

Everyone charged with a criminal offence has the following minimum rights:

- (a) to be informed promptly, in a language which he understands and in detail, of the nature and cause of the accusation against him;
- (b) to have adequate time and the facilities for the preparation of his defence;
- (c) to defend himself in person or through legal assistance of his own choosing or, if he has not sufficient means to pay for legal assistance, to be given it free when the interests of justice so require;
- (d) to examine or have examined witnesses against him and to obtain the attendance and examination of witnesses on his behalf under the same conditions as witnesses against him;
- (e) to have the free assistance of an interpreter if he cannot understand or speak the language used in court.” (Article 6)

## **3. International Covenant on Civil and Political Rights 1966**

### **Article 14**

1. All persons shall be equal before the courts and tribunals. In the determination of any criminal charge against him, or of his rights and obligations in a suit at law, everyone shall be entitled to a fair and public hearing by a competent, independent and impartial tribunal established by law. ...

3. In the determination of any criminal charge against him, everyone shall be entitled to the following minimum guarantees, in full equality:

a) To be informed promptly and in detail in a language which he understands of the nature and cause of the charge against him;

b) To have adequate time and facilities for the preparation of his defence and to communicate with counsel of his own choosing;

e) To examine, or have examined, the witnesses against him and to obtain the attendance and examination of witnesses on his behalf under the same conditions as witnesses against him;

f) To have the free assistance of an interpreter if he cannot understand or speak the language used in court.

#### **4. Spanish Law**

##### **Constitución Española 1978**

###### Artículo 24.1

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso, pueda producirse indefensión.

###### Artículo 24.2

Asímismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin delaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a ni confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

## **Ley de Enjuiciamiento Criminal**

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadores de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes: ...

E) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano. (Sección 2, artículo 520)

---

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto. En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español (artículo 440)

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aún de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueran importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele y se remitirá a la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio del Estado, para que con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma, las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la interpretación de Lenguas. (artículo 441)

## **CASE LAW**

### **European Court of Human Rights Case Law**

Luedicke v. Germany (ECHR 28.11.1978) A. 29

Right to free assistance of an interpreter for the translation of all relevant documents.

Brozicek v. Italy (ECHR 19.12.1980) A67

Judicial notifications were sent in Italian even though he had informed the Court he couldn't speak this language.

Kamasenski v. Austria (ECHR 19.12.1989) A 168

Art. 6-3e not only applies to oral statements but also to documentary material but not all items of written evidence or information have to be translated.

Cuscani v. UK (ECHR 24.9.2002) no. 32771/96

Verification of the defendant's need for interpretation is a matter for the judge to determine in consultation with the defendant.

## **SPANISH CASE LAW**

Sentencia 30/1989 7 febrero Tribunal Constitucional

Recurso de amparo:

3. El derecho a ser informado de la acusación, instrumental e indispensable para ejercer la propia defensa, es reconocido en el art. 24.2 C.E. sin señalar las formas y solemnidades con que la información ha de llevarse a cabo, ...

4. La exigencia de intérprete en el proceso penal, según ha declarado este Tribunal en las SSTC 5/1984, 74/1987 y 71/1988, deriva en cualquier caso directamente de la Constitución y no requiere para su efectividad y ejercicio una configuración legal, aunque ésta pueda ser conveniente para su eficacia. No obstante, es de destacar que, si bien en el juicio de faltas no se regula expresamente el interrogatorio y declaración del acusado sordomudo o en general del que no entienda o no hable el idioma español, los arts. 969 L.E. Crim. Y 7 de l Decreto de 21 de noviembre de 1952 disponen que en la audiencia del acusado se observarán las prescripciones de la Ley procesal penal en cuanto sean aplicables. Y esta Ley establece para los casos en que el procesado o inculcado se encuentre en tales circunstancias, tanto en el procedimiento ordinario como en el de urgencia, la necesidad de efectuar el nombramiento de un intérprete por medio del cual se harán las preguntas y se recibirán las respuestas.

Fundamentos jurídicos:

“No cabe desconocer, por lo demás, que de acuerdo con el art. 10.2 de la CE han de ser tenidos en cuenta el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para interpretar las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades en ella reconocidos. Pues bien, los art. 6.2 e) y 14.3 F) respectivamente, de los referidos Acuerdos internacionales establecen como una de las garantías mínimas que deberán respetarse en todo proceso penal, el derecho a ser asistido gratuitamente de un intérprete en el caso de que no se comprenda o no se hable la lengua utilizada en el proceso, habiendo tenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ocasión de pronunciarse sobre el alcance de dicha garantía en Sentencias de 26 de abril de 1978 (Luedicke, Belkacem y Koc) y de 21 febrero 1984 (caso Orturk).

4: Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores ha de concluirse que, en el caso que nos ocupa, la falta del preceptivo nombramiento de intérprete se ha traducido en manifiesta indefensión, ya que ha impedido incluso que se pudiera recibir la declaración de la recurrente, que fue, por lo tanto, condenada sin una efectiva audiencia. En efecto examinadas las actuaciones se constata que, tanto en las diligencias previas como en el propio juicio oral, la circunstancia de la sordomudez de la actora determinó el que declarase su esposo, don A. R. L. Quien ... hubiera podido intervenir como auténtico intérprete – tal como señala el ministerio Fiscal – no fue habilitado ni ejerció como tal, sino que ... efectuó en realidad sus propias manifestaciones, en sustitución de la acusada, la cual no pudo dar su versión de los hechos, contestar personalmente a las preguntas que se le formularon, ni hacer las alegaciones de descargo que hubiera considerado oportunas.

5. La estimación del presente recurso por el motivo examinado ... supone la anulación de las Sentencias de ambas instancias y el reconocimiento el derecho de la actora a ser informada de modo que le sea posible tener conocimiento de la acusación y declarar oportunamente en el juicio mediante intérprete, hace innecesario cualquier pronunciamiento sobre los otros dos motivos de la demanda de amparo, referidos a una supuesta vulneración de los derechos a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva.

---

Sentencia 31/1989 13 febrero 1989

1. Como reiteradamente ha expresado este Tribunal [la Constitucional], la indefensión que se proscribe en el art. 24.1 de la Constitución no nace de la sola y simple infracción por los órganos

judiciales de las reglas procesales ... La indefensión surge, justamente, de la privación del derecho a alegar y a demostrar en el proceso los propios derechos, y tiene su manifestación más trascendente cuando el órgano judicial impide a una parte el ejercicio de este derecho a la defensa, privándole de ejercitar su potestad de alegar y, en su caso, de justificar sus derechos e intereses para que les sean reconocidos o para replicar dialécticamente las posiciones contrarias.

---

Sentencia 188/1991 3 octubre 1991

4. La exigencia de intérprete en el proceso penal para todas aquellas personas que desconozcan el idioma castellano, según ha declarado este Tribunal, deriva directamente de la Constitución, que reconoce y garantiza los derechos a no sufrir indefensión (art. 24.1) y a la defensa (art. 24.2). Tal exigencia es, asimismo, reconocida tanto en el art. 6.3 c) del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, como en el art. 14.3 f) del Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho de toda persona a ser asistida gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia [art. 6.3c)] o en el Tribunal (art. 14.3)

5. El nombramiento de intérprete, además de ser una medida necesaria para la comunicación entre el Tribunal y el inculcado, es ante todo un derecho constitucional reconocido a los inculcados para evitar su indefensión y supone además una garantía de objetividad en el cumplimiento de la función, a cuyo fin la Ley exige que el intérprete preste juramento en presencia del inculcado.

Caso: recurso de amparo contra Autos en los que se confirmó la prolongación de la prisión provisional del recurrente.

2. “El recurso de amparo se basa, en síntesis, en los siguientes hechos:

... b) Contra dicha resolución interpuso la representación del recurrente recurso de súplica, alegando, entre otros motivos, indefensión por falta de asistencia letrada y de intérprete en el trámite de audiencia al procesado previo a acordar la prolongación de la prisión provisional ... dicho trámite de audiencia se había hecho sin presencia de intérprete porque el inculcado fue oído en inglés, idioma en el que se expresa, dado que uno de los miembros del Tribunal conocía perfectamente la lengua inglesa.

1. ... razona que no puede aceptarse la argumentación de los Autos impugnados de que uno de los miembros del Tribunal, que ni tan siquiera se identifica, conoce perfectamente la lengua inglesa, puesto que ni ese era su cometido como miembro del Tribunal ni prestó juramento previo para actuar como intérprete

“En segundo término, por lo que se refiere a la falta de intérprete y a la indefensión que ello habría causado al procesado, el Fiscal estima que si bien es cierto que el sistema seguido no es exactamente el previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no puede afirmarse que es completamente anómalo, ni menos que produzca indefensión. En efecto, art. 440 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal – al que se remite el 398 de la misma .-- establece tres posibilidades de intérprete: el titulado, en primer lugar; un maestro en el idioma, ante la carencia del primero; y subsidiariamente, cualquier persona que sepa el idioma. En este caso se han obviado las dos primeras posibilidades, y – quizá en aras a la economía procesal – se ha acudido directamente a la tercera, con la particularidad que la persona que conocía el idioma en este caso era uno de los propios Magistrados de la Sala. Dado que el procedimiento penal español no es inquisitivo, hay que suponer a los miembros de la Sala la máxima imparcialidad, y por tanto no se acierta a atender dónde radica la indefensión. Si el mecanismo empleado para traducir las expresiones del procesado, del Fiscal y las preguntas del Presidente fuera tachado de irregular, habría que recordar la reiterada doctrina de este Tribunal según la cual no toda irregularidad procesal tiene trascendencia constitucional. Y en el presente caso entiende el Fiscal que ningún derecho fundamental se ha vulnerado al demandante. Por lo demás, la STC 71/1988, que entiende aplicable la asistencia de intérprete no solo en el juicio oral, sino también en los llamados “aledaños del proceso”, hace referencia específica a la necesidad de dotar de intérprete al inculcado en sus relaciones con el Letrado. En este caso, el Letrado no ha tenido necesidad de intérprete, y ha interpuesto recurso de súplica a los dos días de dictada la resolución recurrida.”

Fallo: En el presente caso, según se hace constar expresamente en el Auto de 9 de noviembre de 1987, la Audiencia no procedió a designar intérprete, “pues uno de los miembros del Tribunal conoce perfectamente la lengua inglesa y llevó a cabo sin problema la labor de traducción, tanto sobre lo que el Presidente del Tribunal les preguntaba como las contestaciones de los inculcados” y rechazó la alegada indefensión porque “los inculcados fueron oídos en el idioma en que se expresaron y perfectamente entendidos.” Este criterio mantenido por la Audiencia para rechazar la procedencia del nombramiento de intérprete al hoy recurrente carece ciertamente de fundamento y no se adecua estrictamente a las exigencias constitucionales antes expuestas, pues

el nombramiento de intérprete, además de ser una medida necesaria para la comunicación entre el Tribunal y el inculcado, es ante todo un derecho constitucional reconocido a los inculcados para evitar su indefensión y supone además una garantía de objetividad en el cumplimiento de la función, a cuyo fin la Ley exige que el intérprete preste juramento en presencia del inculcado (art. 398 en relación con el 440, ambos de la L.E. Crim).

No obstante todo ello, en el presente caso ha de rechazarse el amparo que se nos pide, pues el solo hecho de la irregularidad procesal advertida en los términos dichos, con ser ciertamente criticable, no ha comportado en sí mismo indefensión con relevancia constitucional. En efecto, en la demanda de amparo no se acredita ni se dice cuáles han sido los perjuicios que, en el plano de su derecho de defensa, el recurrente ha sufrido por no haber sido asistido de intérprete nombrado al efecto, y ni siquiera se declara que en el trámite de audiencia, pese a la labor de traducción realizada por uno de los Magistrados de la Sala, el recurrente no comprendiera su significado, alcance y finalidad, o que no pudiera formular, por dificultades del idioma, las alegaciones que estimaba pertinentes, o que en la decisión de prolongar la situación provisional hubiera influido, directa o indirectamente, la conducta pasiva o errónea del inculcado. La Audiencia cometió, pues, una irregularidad procesal, pero de la misma no se deduce, ni desde luego se acredita en la demanda, que el recurrente haya sufrido indefensión alguna, máxime cuando, como antes se dijo, en el presente recurso no se discute la legalidad de la prolongación de la prisión preventiva adoptada.

## **TEACHING POINTS**

- 1) Introduce the importance of knowing and understanding the institutional, legislative and jurisprudential underpinnings of the use of qualified legal interpreters and translators.
- 2) Explain the difference between direct and indirect foundations
  - a. Direct: a specific mention of translating or interpreting is made
  - b. Indirect: language mediation services are implicit in the wording of the document or legislation
- 3) Present trainees with pertinent documents for their discussion.
- 4) Give trainees links to the legal cases and ask them to read the decisions and discuss the implications.
- 5) Present trainees with, or have them look for, legislation and case law in their country that supports the use of legal interpreters and translators.